



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2023-00009-00
Demandante: DIEGO MAURICIO RODRIGUEZ ESCOBAR
Demandados: OMAR CASTILLO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

En solicitud allegada por la parte actora mediante correo electrónico, el día 10 de abril de 2023 (pdf 06), se pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como la cancelación de las medidas cautelares decretadas por este Despacho en el proceso de la referencia.

Siendo la finalidad primigenia de los procesos ejecutivos el pago de obligaciones (dar) pendientes por parte del demandado(s), y que el cumplimiento de las mismas constituyen terminación del proceso, tal como lo establece el Código General del Proceso, en su artículo 461, previniendo que *“(s)i antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*.

Teniendo en cuenta que la parte demandada ya cumplió con sus obligaciones pendientes, conforme a la manifestación realizada, este Despacho declarará la terminación del presente proceso ejecutivo, y por ende la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 466 del CGP que indica: *“(...)o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen(...), oficiando a la respectiva autoridad.*

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular, por lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO. ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **OFICIESE.**

TERCERO. Se ordena la entrega del título valor que le dio origen al presente proceso a la parte demandada, situación que debe ser acreditada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor se dispuso en su ejemplar virtual.

CUARTO. En firme esta decisión, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 18 de abril de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0019

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00074-00
Demandante: JANNETE ALDANA NAVARRETE
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EURIPIDES RINCON
MAHECHA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
Proceso: PERTENENCIA

Ingresa el expediente con constancia secretarial que indica que el curador designado contestó la demanda, pero no propuesto excepciones de mérito, por lo que no hay lugar a correr traslado, siendo procedente dar aplicación al contenido del numeral 9 del artículo 375 del CGP, el cual faculta al Juez para adelantar una sola audiencia en el inmueble, y para que además de la Inspección Judicial, se lleven a cabo las actuaciones previstas en el artículo 392 del código procesal vigente.

En consideración a lo expuesto, es procedente decretar pruebas, por consiguiente, se incorporan como documentos aquellos aportados por las partes en las respectivas oportunidades procesales, y se accede a decretar los testimonios solicitados, en consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo las actuaciones de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Ahora, revisada la actuación es necesario dar aplicación al contenido del artículo 170 del CGP y proceder a decretar algunas pruebas de oficio en aras de verificar los hechos objeto del litigio.

A la audiencia que se les cita deberán comparecer las partes del proceso a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndolas de que la inasistencia injustificada a esta hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; y en el caso del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Además, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), todo lo anterior, conforme lo establece el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

De otra parte, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Tierras no ha emitido respuesta a lo solicitado, y la parte actora no ha acreditado el trámite de los documentos que le fueren requeridos por la Entidad es preciso conminarlo a su cumplimiento.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del curador ad litem designado (pdf 28).

SEGUNDO: Como pruebas de la parte demandante **TÉNGASE** la documental aportada con la demanda y la subsanación (pdf 1 y 4), con el valor probatorio que corresponda, **DECRÉTESE** el testimonio de los señores Manuel Vicente Pabón Pabón, Ángel Custodio Flores, Gumercindo Pérez Sierra, Ciro Sulvara, para que depongan sobre los hechos que les consten.

Se advierte a la parte actora que deberá hacer comparecer los testigos en el día y hora señalados, toda vez que por Secretaría no se les enviará citación alguna, a no ser que se requiera, situación que deberá ser manifestada ante la Secretaría del Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

TERCERO: Como prueba de oficio **DECRETESE** la comparecencia del señor Gabriel Sarmiento Gamboa, como testigo técnico, en atención a que fue la persona que apoyó la realización del plano presentado con la demanda, se citará a declaración, en la cual, se le interrogará acerca de situaciones relacionadas con la cabida, linderos, colindancias, área del terreno del inmueble objeto de la Litis, mejoras observadas y demás circunstancias.

Practíquese la inspección judicial al inmueble involucrado en compañía del testigo técnico decretado como prueba oficiosa, con el fin de verificar su ubicación, linderos, estado actual, especialmente el área total del terreno sobre el cual pretende declarar en pertenencia, con la **ADVERTENCIA** a la parte actora que es esta quien deberá citarlo para que comparezca en la fecha y hora dispuesta para adelantar la inspección judicial.

CUARTO: FIJAR el **miércoles, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 am)**, para que tenga lugar la inspección judicial y se lleven a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de las multas y demás consecuencias procesales a que haya lugar, según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y SÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **18 de abril de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0019**

YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00127-00
Demandante: BLANCA ELCIRA GONZALEZ, MARGARITA RODRIGUEZ GONZALEZ, ADELIA CONSTANZA SARMIENTO FERNANDEZ, ANA CECILIA GONZALEZ DE MORALES, GLORIA EDITH RODRÍGUEZ GONZALEZ, CILIA MARÍA TRIANA GONZÁLEZ, ADONAI RODRÍGUEZ GONZALEZ e ISMAEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Demandados: LUIS URIEL TRIANA GONZALEZ
Proceso: REIVINDICATORIO

De conformidad con la constancia obrante en el expediente y en razón a la solicitud del demandado se procedente a **REPROGRAMAR** la fecha prevista para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P de manera virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, por lo cual se dispone **FIJAR** el **jueves, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 am)**. Por Secretaría, **AGÉNDESE** la celebración de la audiencia en la plataforma Microsoft Teams y remítanse las invitaciones a quienes deban comparecer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **18 de abril de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0019**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAHO

Pacho, diecisiete (17) de abril dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 25-513-40-89-001-2022-00054-00
Causantes: ISIDRO LAMPREA Y MARIA DELFINA VEGA DE LAMPREA
Proceso SUCESION.

Ingresa el expediente con memorial de los señores Alonso y Rosa Adelia Lamprea Vega, quienes indicaron que aceptaban la herencia, por lo que, es preciso reconocerlos en su calidad de herederos de los causantes. De otra parte, debe requerirse a la parte actora para que proceda a notificar al restante de los herederos. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a Alonso Lamprea Vega y Rosa Adelia Lamprea Vega como herederos y en calidad de hijos de los causantes Isidro Lamprea y María Delfina Vega de Lamprea, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario (f. pdf 17 a 22), de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que notifique a los señores María Esperanza del Consuelo y Buenaventura Lamprea Vega, dándole pleno cumplimiento al auto del 23 de mayo de 2022 (pdf 06).

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **18 de abril de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0019**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00053-00
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: MANUEL ALEJANDRO ESTRADA CARDENAS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al memorial allegado por la abogada Alicia Alarcón Diaz, quien fungió como apoderada de la parte ejecutante, y comoquiera que se cumplió con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia al poder conferido por Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **18 de abril de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0019**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA